

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026050995 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios negados.

El Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 1156 de 2018 y Ley 1437 de 2011

ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2026, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **negó la solicitud de renovación** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

Que el Artículo 27 del Decreto 1156 de 2018, establece:

ARTÍCULO 27. Renovaciones automáticas al registro sanitario de productos fitoterapéuticos. Las solicitudes de renovación de los registros sanitarios para las categorías de preparaciones farmacéuticas con base en plantas medicinales PFM, productos fitoterapéuticos de uso tradicional PFT y productos fitoterapéuticos de uso tradicional importado PFTI, se surtirán de manera automática, siempre y cuando se encuentren incluidos en los listados de plantas medicinales y se presenten cumplan las siguientes condiciones:

27.1 Mantener la información y características que fueron aprobadas durante la vigencia del registro sanitario.

27.2 Presentar los estudios de estabilidad de dos (2) lotes industriales con su correspondiente historial de lote.

27.3 Tener vigente la certificación de Buenas Prácticas Manufactura -BPM- para productos fitoterapéuticos.

27.4. Aportar el Certificado de Venta Libre vigente, cuando se trate de productos importados.

Con base en lo anterior, INVIMA expedirá la correspondiente renovación de registro sanitario, con revisión posterior de los requisitos establecidos en este decreto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se evidencia que el radicado relacionado no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1156 de 2018, para continuar con su Registro Sanitario vigente y por ende al ir en contra del procedimiento establecido para este fin se procedió con la negación de los mismos.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 1 solicitud identificada con el radicado relacionado a continuación, con ocasión de la **negación** del Registro Sanitario:



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026050995 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios
negados.

El Director Técnico (E) de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 1156 de 2018 y Ley 1437 de 2011

No.	RADICADO	EXPEDIENTE	REGISTRO SANITARIO	RESOLUCIÓN DE NEGACION
1	20251352825	20046056	PFM2012-0001952	2026026838 del 26/05/2026

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el el 31 de agosto de 2026

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

“Firmado Digitalmente”

ANDREY FORERO ESPINOSA

DIRECTOR TECNICO (E) DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar

Revisó: dlievenom





REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 31/08/2026 17:14:26 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA



Escanee para verificar

RESOLUCIÓN No. 2026050995 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: c02db11a0bc8ec7e3e4e5aa2121832a7542386751e66044931bea66b0361ce2d

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 31/08/2026 10:47

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Maria Camila Bolivar Algarin

Correo:

mbolivar@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Dependencia:

Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 2: Revisor

FIRMADO 31/08/2026 11:58

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:

Diana Patricia Lievano Moyano

Correo:

dlievanom@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

Entidad:

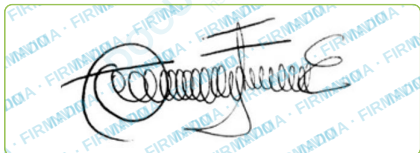
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

IP de firma:

172.19.1.132

Firma 3: Firmante

FIRMADO 31/08/2026 17:14



Nombre:

Andrey Forero Espinosa

Correo:

aforeroe@invima.gov.co

Cargo:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Dependencia:

Dirección General

Entidad:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

www.invima.gov.co | @Invimacolombia | Línea anticorrupción: (601) 242 5040

Oficina Principal: Cra 10 # 64-28 | Administrativa: Cra 10 # 64-60 | PBX: (601) 242 5000 - Bogotá